

TRANSFORMACIÓN DE LAS DIPUTACIONES PROVINCIALES

REGULACIÓN DE LA PROVINCIA

“El Estado se organiza territorialmente en municipios, provincias y en las comunidades autónomas que se constituyan. Todas estas entidades gozan de autonomía para la gestión de sus respectivos intereses.”

Art. 137 Constitución Española

“1. La provincia es una entidad local con personalidad jurídica propia, determinada por la agrupación de municipios y división territorial para el cumplimiento de las actividades del Estado...”

Art. 141 Constitución Española

“2. Son fines propios y específicos de la Provincia garantizar los principios de solidaridad y equilibrio intermunicipales, en el marco de la política económica y social, y, en particular:

a. Asegurar la prestación integral y adecuada en la totalidad del territorio provincial de los servicios de competencia municipal.

b. Participar en la coordinación de la Administración local con la de la Comunidad Autónoma y la del Estado."

**REGULACIÓN Y
COMPETENCIAS
DE LAS DIPUTACIONES
QUE PROCEDEN DE 1836**

“2. El Gobierno y la administración autónoma de la provincia están encomendadas a diputaciones u otras corporaciones de carácter representativo”.

Art. 141 Constitución Española

1. Son competencias propias de la Diputación las que les atribuyan, en este concepto, las leyes del Estado y de las comunidades autónomas en los diferentes sectores de la acción pública, y en todo caso:

Art. 36 Ley de Bases de Régimen Local

a. La coordinación de los servicios municipales entre sí para la garantía de la prestación integral y adecuada a que se refiere el apartado a del número 2 del artículo 31.

Art. 36 Ley de Bases de Régimen Local

b. La asistencia y la cooperación jurídica, económica y técnica a los Municipios, especialmente los de menor capacidad económica y de gestión.

Art. 36 Ley de Bases de Régimen Local

c. La prestación de servicios públicos de carácter supramunicipal y, en su caso, supracomarcas.

Art. 36 Ley de Bases de Régimen Local

d. La cooperación en el fomento del desarrollo económico y social y en la planificación en el territorio provincial, de acuerdo con las competencias de las demás Administraciones Públicas en este ámbito.

Art. 36 Ley de Bases de Régimen Local

e. En general, el fomento y la administración de los intereses peculiares de la provincia.

Art. 36 Ley de Bases de Régimen Local

LAS CIFRAS DE LAS DIPUTACIONES

38

**Diputaciones Provinciales
de Régimen Común**

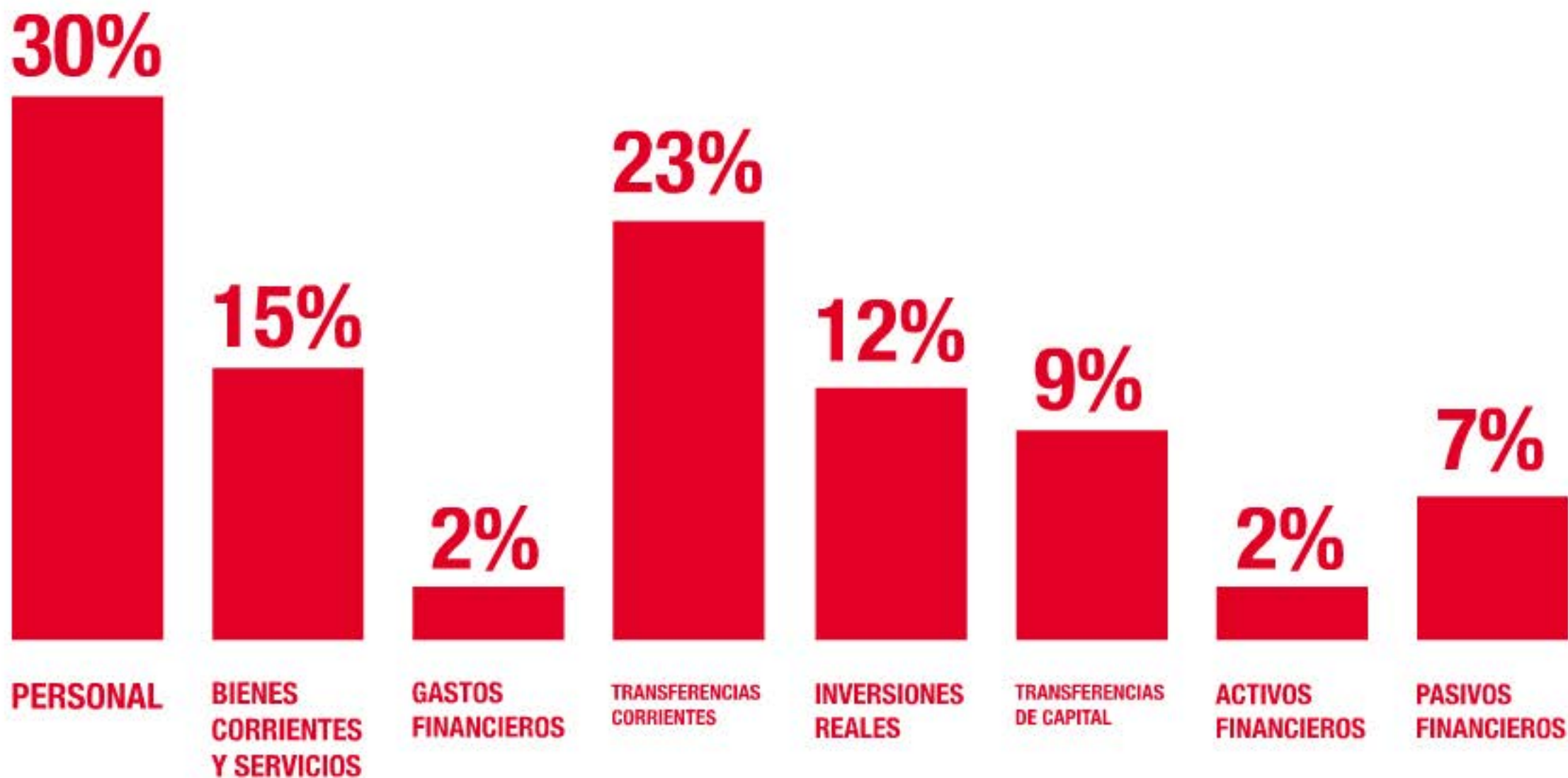
1.037

Diputados Provinciales

6.000.000.000

**€ Presupuesto de las
Diputaciones Provinciales**

Composición del presupuesto:



GASTOS PRESCINDIBLES

Gastos prescindibles en personal

**SALARIOS DE LOS
CARGOS POLÍTICOS**

**SALARIOS DE SUS ASESORES Y DEL
PERSONAL EVENTUAL DE CONFIANZA**

Gastos corrientes prescindibles

PROTOCOLO

PARQUE MÓVIL

PUBLICIDAD Y PROPAGANDA

COMUNICACIONES

PRENSA, REVISTAS Y LIBROS

REUNIONES, CONGRESOS Y JORNADAS

ESTUDIOS Y TRABAJOS TÉCNICOS

GASTOS DE ASISTENCIA A FERIAS

VESTUARIO, DIETAS Y SEGURIDAD

GASTO PRESCINDIBLE EN TRANSFERENCIAS CORRIENTES

**GASTO PRESCINDIBLE
DE LAS ACTUALES
DIPUTACIONES**

20%

1.000

MILLONES € DE AHORRO

FUNCIONES Y SERVICIOS A GESTIONAR POR LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS

**BIENESTAR SOCIAL Y SERVICIOS SOCIALES / CULTURA Y DEPORTES /
POLÍTICAS DE IGUALDAD / GESTIÓN DE BIENES DE INTERÉS
CULTURAL / BIBLIOTECAS, ARCHIVOS, CONSERVATORIOS Y TEATROS
/ ACCIÓN EDUCATIVA / PROGRAMAS Y CENTROS DE SALUD / MEDIO
AMBIENTE, AGRICULTURA Y PESCA / POLÍTICAS DE EMPLEO /
DESARROLLO TECNOLÓGICO E INNOVACIÓN / CONSUMO / VIVIENDA**

El Gobierno y la Administración de la provincia estará encomendado a una corporación de carácter representativo consistente en un Consejo de Alcaldes que carecerá de estructura política.

Al frente del Consejo se elegirá a un alcalde que representará y defenderá los intereses de la provincia y sus municipios.

Los funcionarios y el personal administrativo que actualmente prestan servicios para las Diputaciones Provinciales tendrán garantizados sus puestos de trabajo.

La reforma que proponemos se puede llevar a cabo a través de una nueva definición y regulación de la Ley de Bases de Régimen Local y mediante la modificación de la Ley de Haciendas Locales.

RUBALCABA

{ escuchar
hacer
explicar

PSOE